



**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO NOVENO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE SUPRIME EL JUZGADO MENOR CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, Y CON EL PRESUPUESTO, RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS DESTINADOS AL MISMO, SE CREA EL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON RESIDENCIA ESPECIAL EN SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ Y SE DETERMINA LA FORMA DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN SU FUNCIONAMIENTO.**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Por Decreto 358, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 26 de julio de 2005 dos mil cinco, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para dar paso a una nueva forma de organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; para lo cual se creó el Consejo de la Judicatura de dicho Poder, como el órgano encargado de las funciones de administración, vigilancia y disciplina, además de la carrera judicial, con independencia técnica y de gestión, de conformidad con lo previsto en los artículos 90, 92, 93, 104 y 105 de la invocada ley fundamental. Lo anterior con el objeto de coadyuvar a la impartición de justicia, ya que permite que los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y los titulares de los demás órganos jurisdiccionales realicen sus funciones sin ocuparse de asuntos administrativos, como sucedía antes de dicha reforma.

**SEGUNDO.** Con el fin de concretar el objeto de la invocada reforma constitucional, el Congreso del Estado aprobó una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre de 2005 dos mil cinco; legislación que en su artículo 94 fracción XVI, confiere al Consejo de la Judicatura, la facultad para determinar el número y, en su caso, especialización por materia, de los juzgados de cada uno de los distritos judiciales, como se prevé también en el numeral 9º, fracción XV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. En ese sentido, el ordinal 50 de la referida Ley Orgánica, establece que en cada Distrito o Región Judicial habrá el número de Tribunales y Juzgados que determine el Consejo de la Judicatura, los que tendrán competencia para conocer, entre otros, de los asuntos de lo familiar.

**TERCERO.** Fue así que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 50 y 94 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en relación con el diverso 9º fracciones XI y XV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; este Consejo de la Judicatura emitió el Acuerdo General Centésimo Noveno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de marzo de 2015

dos mil quince, mediante el cual fueron suprimidos dieciséis juzgados menores y con el recurso que ejercían esos órganos jurisdiccionales, se creó el Juzgado Quinto Familiar en el Primer Distrito Judicial, con sede en San Luis Potosí, capital, en razón del incremento de asuntos en esa materia; además, que se reforzó la plantilla de los Juzgados Mixtos de Primera Instancia y Menores del Poder Judicial del Estado, con motivo de la reubicación a diversos órganos jurisdiccionales del personal adscrito a los extintos juzgados menores. Lo anterior derivado de los datos estadísticos y estudios correspondientes, los cuales arrojaron como resultado que los referidos juzgados menores contaban con poca carga de trabajo y el costo de su operación era significativamente mucho mayor en relación a los asuntos registrados.

**CUARTO.** Es una tarea sustantiva de este Consejo de la Judicatura, la referente a generar las condiciones del orden administrativo que coadyuven a la correcta impartición de justicia. Por lo tanto, en atención a que la estadística judicial actualmente revela que se presenta el mismo fenómeno de baja incidencia de asuntos de la competencia en el Juzgado Menor, con sede en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, y que, por el contrario, se presenta un importante crecimiento poblacional que conlleva un incremento tratándose de asuntos en materia familiar, al ser el segundo municipio con mayor población al contar con 332,072 trescientos treinta y dos mil setenta y dos habitantes, lo cual representa el 11.8% once punto ocho por ciento de la población estatal, de acuerdo a los resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2020, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); e igualmente con el propósito de optimizar los recursos públicos a cargo de este Consejo de la Judicatura y evitar que esta situación genere una problemática en el desahogo de los asuntos en trámite en los diversos juzgados familiares; resulta imperativo reorganizar el Poder Judicial del Estado, suprimiendo el citado juzgado menor y con el presupuesto, así como los recursos humanos y materiales destinados al mismo, crear el Juzgado Séptimo Familiar del Primer Distrito Judicial con residencia especial en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, con lo que se garantiza el derecho humano de acceso a una justicia pronta y expedita para las personas promoventes de este tipo de trámites judiciales en dicha localidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas; así como el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, referente a que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter; en armonía con los artículos 6° y 7° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los cuales prevén que la base y objeto de las instituciones políticas y sociales, son la protección de los



derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público, quedando asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopta como propias, estableciendo además la obligación para las autoridades estatales de respetar y hacer respetar tanto dichas garantías, como los derechos humanos, conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas, así como los tratados internacionales de la materia, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**QUINTO.** El artículo 17 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado permite el cambio de adscripción de los trabajadores por reorganización, y esta hipótesis se actualiza en el caso concreto, dado que se suprime un juzgado menor para atender las necesidades que demanda la población y redirigir el presupuesto, al igual que los recursos económicos, humanos y materiales a la creación de un Juzgado en materia familiar, lo que coadyuvara a eficientar la administración de justicia.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO NOVENO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE SUPRIME EL JUZGADO MENOR CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, Y CON EL PRESUPUESTO, RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS DESTINADOS AL MISMO, SE CREA EL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON RESIDENCIA ESPECIAL EN SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ Y SE DETERMINA LA FORMA DE ORGANIZACIÓN, ASI COMO SU FUNCIONAMIENTO.**

**Artículo 1.** A partir del 4 cuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós, se suprime el Juzgado Menor del Primer Distrito Judicial, con sede en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez; por ende, dejará de conocer de los asuntos a que se refieren los artículos 62, 63 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

No obstante, seguirá conociendo de los asuntos que aún tenga en trámite hasta su total conclusión, incluso los que haya remitido al Archivo Judicial; por lo que, en caso que en dichos expedientes, la parte interesada solicite la devolución del referido archivo, y requiera seguir con algún trámite, estos deberán ser devueltos al juzgado para continuar con las actuaciones judiciales correspondientes.

**Artículo 2.** Con los recursos económicos, materiales y humanos destinados previamente al Juzgado Menor del Primer Distrito Judicial, con sede en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, se crea el Juzgado Séptimo Familiar del Primer Distrito Judicial con residencia especial en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.; en tal virtud, recibirá de manera directa únicamente asuntos en materia familiar correspondientes a dicho municipio **a partir del 7 siete de marzo de 2022 dos mil veintidós.**

**Artículo 3.** El titular del Juzgado Séptimo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia especial en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, debiendo ser seleccionado de entre los servidores públicos que ya cuentan con la categoría de Juez de Primera Instancia o en su caso del personal de la lista de reserva.

**Artículo 4.** El Juzgado Séptimo Familiar del Primer Distrito Judicial con residencia especial en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. contará con el personal que determine el Consejo de la Judicatura, preferentemente del que conformaba el Juzgado Menor y buscando un equilibrio entre las plantillas del personal que integran el resto de los juzgados familiares del Primer Distrito Judicial y quienes mantendrán a salvo sus derechos adquiridos; sin embargo, el Pleno del Consejo de la Judicatura podrá realizar cambios de acuerdo a las necesidades del servicio.

**Artículo 5.** Los servidores judiciales que con motivo de lo establecido en el presente Acuerdo, sean adscritos al Juzgado Séptimo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia especial en Soledad de Graciano Sánchez, deberán realizar previamente un curso de actualización que será desarrollado e impartido por la Escuela Judicial.

**Artículo 6.** Se contará con una plaza de trabajador social, la cual será cubierta por la persona que el Pleno del Consejo de la Judicatura designe, quien, entre otras funciones, se encargará de las actividades siguientes:

- Asegurar que las convivencias y entrega o regreso de menor se den conforme a lo que determine la Autoridad Judicial y según lo convenido, con una actitud de neutralidad hacia las partes en conflicto;



- Orientar, informar y dar apoyo de una forma psicosocial a personas o familias que estén en situación de violencia;
- Supervisar y llevar un registro de las convivencias, entrega o regreso de menor, así como elaborar un reporte del desarrollo de éstas;
- Vigilar que el menor durante las convivencias, reciba todas las atenciones necesarias según lo estipulado por la autoridad Judicial del conocimiento, y
- Sugerir acciones para el mejor desempeño de la convivencia y entrega o regreso de menor; intervenir cuando sea necesario asegurar el bienestar de los menores.

**Artículo 7.** Se instruye al Secretariado Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que a través de la Oficialía de Partes Común, **a partir del 7 siete de marzo de 2022 dos mil veintidós**, se abstenga de recibir las demandas en materia familiar, en las que se advierta, de ser el caso, que alguno de los domicilios de las partes se encuentren ubicados en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez; en caso contrario, deberá realizar el turno correspondiente.

Sin que pase inadvertido, que los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, continuarán conociendo tanto de los asuntos que se encuentren en trámite, en los que se desprenda que alguno de los domicilios de las partes litigantes, corresponde al municipio de Soledad de Graciano Sánchez, así como de aquellas demandas que sean turnadas hasta el 4 cuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós; por lo tanto, únicamente si se actualiza el supuesto antes señalado a partir del 7 siete de marzo de 2022 dos mil veintidós, deberán declinar la competencia al Juzgado Séptimo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia especial en Soledad de Graciano Sánchez.

**Artículo 8.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de Administración, para que por conducto de las áreas a su cargo, realice los trámites necesarios de movimientos y ajustes presupuestales autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura con motivo del presente acuerdo; lleve a cabo la verificación de inventarios, y en su caso, la instalación de los sistemas informáticos.

**Artículo 9.** Cualquier controversia que se suscite en la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo General, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su

aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Publíquese en la página de internet del Poder Judicial del Estado y désele la más amplia publicidad en el Portal de Transparencia

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongán al contenido del presente Acuerdo General.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se aprobó por unanimidad de votos, en sesión ordinaria celebrada el 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós, por los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura, Magistrada Olga Regina García López, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam, actuando la primera en su calidad de Presidenta, ante la licenciada Geovanna Hernández Vázquez, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.-

(Rúbrica)

**Magistrada Olga Regina García López  
Presidenta.**

(Rúbrica)

**Consejera Diana Isela Soria Hernández.**



(Rúbrica)  
**Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez**

(Rúbrica)  
**Consejero Jesús Javier Delgado Sam.**

(Rúbrica)  
**Geovanna Hernández Vázquez.**  
**Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.**

La presente foja pertenece al Acuerdo General Centésimo Septuagésimo Noveno del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, que suprime el Juzgado Menor con sede en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez y con el presupuesto, recursos humanos y materiales destinados al mismo, se crea el Juzgado Séptimo Familiar del Primer Distrito Judicial con residencia en Soledad de Graciano Sánchez y se determina la forma de organización, así como su funcionamiento.-----